

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor ÓSCAR MOYA JIMÉNEZ, sino fuera porque el Juzgado advierte que el demandante incurrió en un yerro en la notificación por aviso realizada a este y, entonces, es necesario enmendarlo, en aras de precaver futuras nulidades. Veamos:

Revisados los documentos que fueron remitidos al demandado junto con la notificación por aviso, se evidencia que el señor Luis Gerardo Lamus, mediante su endosatario para el cobro judicial, adjuntó únicamente la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, pasando por alto enviar la subsanación de la demanda, a fin de que el interesado tuviera pleno conocimiento de aquello que se le pretendió comunicar.

Es cierto que el artículo 292 del Código General del Proceso no exige que con la notificación por aviso se remita también la demanda, pues la norma hace referencia únicamente a que se envíe el auto que libró mandamiento de pago o el auto admisorio del proceso; sin embargo, comoquiera que el demandante optó también por remitir el escrito genitor de este asunto, era su deber hacerlo de forma íntegra, es decir, debidamente subsanado, a efectos de garantizar el derecho a la defensa del interesado.

Por lo anterior, se ordena al señor Luis Gerardo Lamus, mediante su endosatario para el cobro judicial, que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia realice nuevamente la notificación del demandado, teniendo en cuenta lo antes señalado.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**  
Jueza